



ACUERDO IEM-CG-37/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUÉSTO QUE OCUPE PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Órgano Superior de Dirección).
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral).
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Personal del Servicio:	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos en el Estatuto.
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-37/2022

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma Político-Electoral de 2014. La reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, trajo consigo diversas modificaciones a las normas y bases fundamentales para fortalecer la actividad electoral en el país. Una de las más significativas fue el nacimiento de un SPEN, cuya organización y funcionamiento se asignó al INE. Por lo tanto, corresponde al INE regular la organización y operación del SPEN, estableciendo las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los OPLE; asimismo, el INE atendiendo a lo establecido en el numeral 370 del Estatuto, a solicitud del OPLE, verificará la posibilidad de instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del Servicio, bajo la supervisión de la DESPEN y previa aprobación del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Reforma al Estatuto 2020. El pasado 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE reformó el Estatuto, lo cual realizó mediante Acuerdo INE/CG162/2020, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente; ordenamiento que en su artículo Décimo Quinto transitorio establece que el DESPEN debe realizar la emisión de los Lineamientos del sistema OPLE.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/JGE52/2021, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, por medio de los cuales se establecen los criterios generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; así como las reglas de operación del procedimiento para obtener la promoción en rango; por otro lado, tienen como objetivo, reconocer los méritos alcanzados por el personal del SPEN de los OPLE, en la carrera profesional electoral.

CUARTO. Comunicación para la elaboración de la tabla de montos y los Programas de Titularidad y Promoción en Rango. El 15 de julio de 2021 se recibió un correo electrónico del Departamento de Promoción de la DESPEN, en el cual se comunicó que cada OPLE debía remitir la integración y propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C",



ACUERDO IEM-CG-37/2022

en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021; así como elaborar los programas para el otorgamiento de la Titularidad, y la Promoción en rango, a más tardar en el mes de noviembre de 2021. Para tal fin, se convocó a una reunión de trabajo para asesoría y aclaración de dudas sobre la elaboración de dichos programas, en el caso del IEM, la reunión se llevó a cabo el miércoles 21 de julio de 2021, en la cual se indicó la información correspondiente y se proporcionaron los materiales de apoyo para elaborar los programas de Titularidad y Promoción en rango, así como la Tabla de montos.

QUINTO. Modificación de la integración de las Comisiones y Comités del IEM. El 16 de noviembre de 2021, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, en el ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Código y 16 del Reglamento, aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, por medio del cual se determinó la integración anual de la Comisión, indicándose en el Considerando Noveno su conformación, la cual quedó de la siguiente manera:

COMISIÓN	
Presidente	Consejero Electoral, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Díaz de León
Integrante	Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

SEXTO. Procedimiento de elaboración, remisión y visto bueno por parte de la Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral Nacional. El 30 de septiembre de 2021 se remitieron a la DESPEN la propuesta de Integración de los Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en el nivel del cargo y puesto que ocupen en el SPEN, adscritos al IEM. Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, se remitieron a la DESPEN los Programas de Titularidad y Promoción en Rango del IEM, recibiendo observaciones de éstos, el 30 de marzo de 2022¹ y posteriormente, el 5 de julio, las cuales fueron atendidas, las primeras el 30 de mayo y las segundas el 7 de julio.

Finalmente, por medio de oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, recibido el 13 de julio, se comunicó que, una vez atendidas las observaciones señaladas, la Dirección de Planeación de la DESPEN otorgó el visto bueno a los Programas de Titularidad y

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2022.



ACUERDO IEM-CG-37/2022

Promoción en Rango del IEM, indicándose que conforme a lo establecido en el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos, tales programas deberán ser aprobados por el Consejo General, dentro de los dos meses siguientes, a partir de la fecha en que se otorgó el visto bueno.

SÉPTIMO. Aprobación por parte de la Comisión y remisión al Consejo General. En Sesión Extraordinaria virtual, de 19 de agosto y mediante Acuerdo IEM-CVySPE-002/2022, la Comisión aprobó los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango de este Instituto y, en ese sentido, se autorizó su remisión a este Consejo General para su análisis y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza jurídica y función del IEM. Los artículos 98 y 104 de la LGIPE; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indican que los OPLE -y en el presente caso el IEM-, es un organismo público, autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el cual su Consejo General, en colegiado, es el órgano de dirección superior.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución General, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE, la organización y funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos.

El artículo 379 del Estatuto, contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Estructura de los OPLE. En términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos,



ACUERDO IEM-CG-37/2022

integrados en un SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, que contendrán los respectivos mecanismos, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

CUARTO. Facultades del Consejo General. Los Lineamientos, indican en su artículo 8, inciso b), que corresponderá al Consejo General, aprobar el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos para acceder a la misma, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Del mismo modo establece, en el inciso c) del mismo numeral, que le corresponde al máximo órgano del IEM aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Y, en su inciso f) indica que le corresponde aprobar los montos de las retribuciones económicas aplicables al personal del Servicio por la obtención de la Titularidad, así como de los rangos A, B, y C, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en los plazos que determine la DESPEN.

QUINTO. Facultades de la Comisión. El artículo 35, párrafos quinto y séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las Comisiones tendrán como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia; por su parte, el numeral 9, incisos b) y c) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, así como al diverso de Promoción en Rango, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

SEXTO. Facultades del Órgano de Enlace. Por su parte el numeral 10, inciso b) e inciso c) de los citados Lineamientos, dispone que corresponderá al Órgano de Enlace del IEM elaborar y enviar a la DESPEN los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad, así como el diverso para la promoción en rango, aprobados por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMO. Trámite de elaboración de los Programas de Titularidad y Promoción en rango del IEM a la DESPEN. El numeral 22 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos,



ACUERDO IEM-CG-37/2022

el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, así como el diverso para la Promoción en Rango, con base en ello, el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos indica que el primer Programa, derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Consejo General en un plazo no mayor a los dos meses, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE TITULARIDAD Y PROMOCIÓN EN RANGO DEL IEM

Los programas que se presentan a este Consejo General del IEM para su análisis y, en su caso, aprobación, indican los procedimientos que las y los miembros del SPEN deben seguir en los trámites para obtener la Titularidad de los espacios que tienen, sobre la base de lo establecido tanto en el Estatuto, como en los Lineamientos; qué es la Titularidad; los requisitos para obtenerla y los procedimientos, etapas y áreas del IEM como del INE ante las cuales se desarrollarán dichos trámites. En qué consiste la Promoción en rango y lo que se debe cumplir para acceder a los Rangos que la integran, así como la retribución que se obtiene en cada uno de ellos.

1° La Titularidad. En el apartado IV del Programa de Titularidad del IEM se menciona, conforme a lo que establecen los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto; 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), así como del 11 al 32 de los Lineamientos, que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos y con ello, el desarrollo de la carrera profesional electoral.

2° Requisitos para acceder a la Titularidad. El apartado V del Programa de Titularidad del IEM especifica de manera puntual lo que mencionan los artículos 431 y 432 del Estatuto; 17 y 19 de los Lineamientos, cuando señalan que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un Proceso Electoral Ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño y que deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.



ACUERDO IEM-CG-37/2022

3° La Promoción en Rango. El apartado V del Programa de Promoción en Rango del IEM, hace referencia a la normatividad, criterios y políticas que rigen este aspecto. Se mencionan las atribuciones del Órgano de Enlace, la Comisión de Seguimiento y el Consejo General del IEM en el proceso de promoción en rango de los miembros del SPEN. Atendiendo a lo establecido en el artículo 416 del Estatuto y 42 de los Lineamientos, la Promoción en rango es el mecanismo por el cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, obtiene una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad y a partir de ahí se desarrolla la carrera profesional electoral.

4° La obtención de los Rangos B y C. En el apartado V del Programa para el otorgamiento de la Promoción del Rango del IEM se establecen los requisitos para la obtención de los rangos B y C. En ese sentido, el artículo 417 del Estatuto indica que, en la estructura del Servicio del sistema OPLE, para cada nivel, habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez obtenida la Titularidad. De este modo, el personal del Servicio podrá aspirar progresivamente a los rangos B y C, al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan. Al incorporarse a cada nivel, será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

5° Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Promoción en Rango. El apartado VI del Programa para el otorgamiento de la Promoción del Rango del IEM, refiere los montos económicos que están previstos para incentivar al personal del SPEN en el logro de cada rango obtenido. Los montos corresponden a dos momentos: cuando se accede a la Titularidad en cada nivel, se obtendrá una retribución económica por única ocasión; y, por la promoción en cada rango adquirido, que es cuando se accede al rango superior dentro de un mismo nivel. Estos montos se ven reflejados en los anexos 2 y 3 de los Programas.

6° Mecanismo de otorgamiento de los montos aplicables por la obtención de la titularidad y, por la obtención de los rangos A, B y C, según sea el caso. El procedimiento establecido para el otorgamiento de la retribución económica por única ocasión, se realizará, una vez que el Consejo General apruebe el Acuerdo en el que



ACUERDO IEM-CG-37/2022

se determine el otorgamiento de la titularidad o la promoción en rango a las personas que cumplan con los requisitos normativos previstos, el órgano de enlace deberá informar a la DESPEN y a las personas beneficiadas de la obtención de la titularidad o la promoción en rango, según sea el caso, comunicando a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, para que, conforme a su disponibilidad presupuestal, lleve a cabo los trámites correspondientes para la entrega de los montos de retribución procedentes. A la par, el Órgano de Enlace entregará un diploma de reconocimiento. Entregado el monto de la retribución correspondiente, el Órgano de Enlace comunicará a la DESPEN dicho cumplimiento.

Todos los aspectos, procedimientos, requisitos, etapas y órganos que intervienen se encuentran establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, que corresponde a los Programas, aprobados por la Dirección de Planeación de la DESPEN.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo y con fundamento en lo establecido en los artículos 98, numeral 1 de la LGIPE; 416, 417, 418, 419, 430, 431 y 432 del Estatuto; 9 de los Lineamientos; 34, fracción II del Código Electoral del Estado, así como 16 del Reglamento Interior del IEM, este Consejo aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, así como su respectivo Anexo.

SEGUNDO. Se aprueban los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el Personal del Servicio adscrito al Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su respectivo Anexo, entrará en vigor al momento de su aprobación.



ACUERDO IEM-CG-37/2022

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet del Instituto y sus estrados.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 10, incisos d) y e) de los Lineamientos, notifíquese, por conducto de la Dirección Ejecutiva Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el presente Acuerdo y su respectivo anexo, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en su calidad de Órgano de Enlace, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código.


QUINTO. Notifíquese de manera automática a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN